



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

CARLOS EDUARDO ROJAS ZAMBRANO
VS.
MUNICIPIO DE AIPE

En la ciudad de Neiva (H), a los treinta (30) días del mes noviembre de dos mil veintitrés (2023), se reunieron de manera virtual, el Tribunal de Arbitramento integrado por el árbitro Dr. **JOSE RICARDO FALLA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.943.308 de Tello y Tarjeta Profesional No. 36.000 del Consejo Superior de la Judicatura, presidente, la Dra. **SONIA MARINA CASTRO MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.424.421 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 180.253 del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. **ALVARO ANDRES MOTTA NAVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.666 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 96.294 del Consejo Superior de la Judicatura; y la abogada **ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.448.364 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 258.265 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Secretaria del Tribunal; se constituyeron en audiencia en los términos del artículo 20 de la Ley 1563 de 2012, con el fin de estudiar la admisibilidad de la solicitud de convocatoria a Tribunal de Arbitramento presentada por la doctora **LINA PAOLA ROZO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.240.215, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No. 225.386 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **CARLOS EDUARDO ROJAS ZAMBRANO** contra **MUNICIPIO DE AIPE - HUILA**, así:

AUTO No. 3

Se procede a realizar nuevamente revisión del escrito de la demanda junto con sus anexos, de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1563 de 2012 que prevé la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda debe surtir conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, observándose que el escrito de subsanación cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que el Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. – Sin perjuicio de lo que se decida sobre su competencia en la oportunidad procesal pertinente, **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **CARLOS EDUARDO**

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

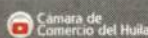
www.cchuila.org



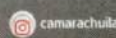
Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachula



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

ROJAS ZAMBRANO por intermedio de apoderado en contra de EL MUNICIPIO DE AIPE – HUILA.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la parte convocada y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1563 de 2012.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012 y en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la notificación se surtirá mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad.

En virtud del inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de dicho mensaje y los términos que conceda el auto notificado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. – En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena notificar al MINISTERIO PÚBLICO a través de la señora Procuradora designada para este trámite y remitir copia de esta providencia, de la demanda y los anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: - ESTABLÉZCASE el presente tribunal de arbitramento de carácter institucional, debiendo fallar en derecho y sujetándose a la Ley 1563 de 2012, el decreto 1069 de 2015 y las demás disposiciones legales que lo modifiquen, adicionen o complementen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado en original
JOSE RICARDO FALLA DUQUE
Arbitro (P)

SONIA MARINA CASTRO MORA
Arbitro

ALVARO ANDRES MOTTA NAVAS
Arbitro


ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE
Secretaria tribunal

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarechuila



Cámara de Comercio del Huila